

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO No:** 3078  
**SOLICITUD:** APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO  
**ACREEDOR:** FINESA S.A.  
**GARANTE:** MIGUEL MATEO CHAUX LEON  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00391-00

**VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

En escrito que antecede, fechado 21/09/2023, el señor MIGUEL MATEO CHAUX LEON, manifiesta *“Adjunto consignación donde pago total de la deuda a la empresa finesa S.a. Solicito levantamiento de embargo, de cualquier otra medida cautelar y la terminación inmediata del proceso 76001-40-03-0022023 -00391-00 por pago. Y la empresa finesa envió paz y salvo. el carro se encuentra en un parqueadero y esto me acarrea gastos por día. Agradezco levantamiento de embargo lo más pronto posible teniendo en cuenta que pague hace más de 15 días”*

Revisado el expediente se puede evidenciar, que mediante auto No. 2601 de fecha 29/08/2023, notificado por estados el día 08/09/2023, con base en la información allegada por el Parqueadero CAPTUCOL y la solicitud presentada por el apoderado del acreedor, se procedió a dar por terminado el presente trámite y como consecuencia de ello se ordenó la entrega del vehículo de placas **KPP-612** de propiedad del garante MIGUEL MATEO CHAUX LEON, a FINESA S.A., tal como fue solicitado por el acreedor, decisión que fue comunicada a la Policía Nacional Sijin -Grupo automotores, mediante oficio No. 1002 del 14/09/2023 y al parqueadero CAPTUCOL en Cartagena mediante oficio No. 192 del 14/09/2023.

En ese orden de ideas, el Despacho negará la solicitud elevada por el señor Chaux Leon. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** la solicitud de terminación y levantamiento de medidas solicitadas por el señor MIGUEL MATEO CHAUX LEON, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA